

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 3)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Procedimiento administrativo, en el día de hoy se eleva al Ministerio de la Gobernación el expediente instruido por recurso interpuesto por los Médicos D. Cayetano Población, D. Jenaro Gonzalez Rico y D. Mario Segundo Escalera, contra un acuerdo de la Comisión provincial nombrando médico civil de la Comisión Mixta de Reclutamiento á D. Ulpiano Vigil Escalera y Lopez, y suplente á D. José Fernandez Guerra.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 4 de Enero de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 22.

MINAS

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.
 Hago saber:

Que D. Alfredo Fernández y Gonzalez, vecino de Oviedo, apoderado de D. Pío Perez Gonzalez, ha presentado solicitud del registro de 24 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Ampliación á Fe», sita en los parajes Rapada, Llaneces, Llamargones y otros, parroquia de Santa María de Mian, concejo de Amieva.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina «Fé», ó sea el centro de la portilla de la pradera del Vinero, sita en el valle de su nombre; desde este punto de partida y en dirección Nordeste se medirán 300 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Sudeste se medirán 300 metros, colocándose la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Suroeste se medirán 800 metros para la 3.ª; desde ésta al Noroeste, 300 metros para la 4.ª; finalmente de ésta al Nordeste, 500 metros para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 24 hectáreas solicitadas, haciendo observar que los rumbos se refieren al Norte magnético, y la declinación la

misma con que se demarcó la mina «Fé», á fin de hacerla intestar por su línea de mojones uno á cuatro con la línea de estacas primera á cuarta de este nuevo registro.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.637 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 4 de Enero de 1911.—Francisco Roncalés.

R. al núm. 20.

ANUNCIO

Se hace saber que del 22 al 29 de Enero actual dará principio el personal facultativo de este distrito, previo reconocimiento, á las operaciones de demarcación de la mina «Dolores 4.ª», expediente número 12.550, sita en las Lomas de Sariego y Arbazal, cordal de Peón y Sierra de Caes, de los términos

de Villaviciosa, Sariego, Cabranes y Nava, de cuya mina es colindante la titulada «Dolores», expediente número 11.350, y es propietario de ambas don José Cabal Sanchez, vecino de Oviedo.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente Ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados.

Oviedo 3 de Enero de 1911.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

R. al núm. 14.

Habiendo renunciado D. Roque Costillas y Gómez, vecino de esta capital, el registro minero de carbón llamado «Dorotea Guadalupe», número 17.504, de 30 hectáreas, sito en término municipal de Caso, he acordado, en providencia de esta fecha, de conformidad á lo prevenido en el artículo 64 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, admitir dicha renuncia, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco el terreno comprendido por el citado registro, y disponer la devolución al interesado del depósito constituido en el mencionado expediente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del citado interesado, quien podrá recoger en la Jefatura de Minas la carta de pago del depósito hecho en Tesorería y la oportuna orden para su devolución.

Oviedo 4 de Enero de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 21.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.—MINAS

RELACION de las concesiones mineras caducadas en esta fecha y declarado franco y registrable su terreno por haber sido renunciadas por los interesados.

CONCESIONES	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad
Rebledo	12524	Hierro	12	Oviedo	D. Gerardo Berjano y otros	Oviedo
La Corujeda	12525	Id	47	Id	Idem	Id
Felicidad	14558	Id	30	Id	Idem	Id
Pomposa	16814	Id	104	Las Regueras	José Uria y Uria	Id
María de las Nieves	9415	Id	12	Cudillero	Herederos de D. Manuel Fernández	Avilés
Ampliación á María de las Nieves	11858	Id	21	Id	Idem	Id
Florentina	12495	Id	45	Id	Idem	Id
Pilar	11662	Hulla	12	Cangas de Onís	D. Francisco Rojo Cortés	Oviedo
Pilar segunda	18138	Id	14	Id	Idem	Id

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el art. 103 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905.

Oviedo 31 de Diciembre de 1910.—El Gobernador, Francisco Roncalés

R. al núm. 6.041

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Distrito minero de Oviedo

Anuncio de las operaciones periciales de demarcación que, previo las de reconocimiento, empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que se expresan:

Días	MINAS	Mineral	Número del expediente	Paraje	Parroquias	Términos municipales	REGISTRADORES	Vecindad	Representantes en Oviedo	Minas colindantes
12 Enero 1911	Dem.ª 4 Golondrina	Hierro	17549	Bayas	San Román de Naveces y Santiago del Monte	Castrillón	D. Paulino y D. Bruno Barón	Bilbao	D. José Pidal	Golondrina, n.º 10.411; Sto. Tomás, 14.365; La Favorita, 17.123; Mal Tiempo, 14.366; Tiempo Ederra, 14.441, y Sta. Rosa, 13.682
13 Id.	Ederra	Id	17555	Idem	San Román de Naveces y Santiago del Monte	Idem	D. Mariano Vilallonga	Deusto	D. Enrique G. del Busto	Sto. Tomás, n.º 14.365, y Tiempo Ederra, 14.441
14 Id.	Complicada	Id	17556	Idem	San Román de Naveces y Santiago del Monte	Idem	Sociedad Duro Felguera	Madrid	Idem	Sto. Tomás, n.º 14.365; Golondrina, 10.411, y Sta. Ros, 13.582
15 Id.	Tomasita	Id	17557	Idem	Santiago del Monte	Idem	D. Mariano Vilallonga	Deusto	Idem	Santo Tomás, n.º 14.365; Tiempo Ederra, 14.441, y Golondrina, 10.411.
17 Id.	Abundante primera	Id	17558	Marcalina y Garcivil	Cardo y Bocines	Gozón	D. José de la Roza	Villa, Langreo	>	Romana, n.º 8.433.
18 Id.	Flo.	Id	17597	Corujedo	Ambedes	Idem	D. Diego Murillo	Gijón	>	
26 Id.	San Isidro	Hulla	17574	Riega de los Pumares	San Román de Cué	Llanes.	D. Manuel Sobrino	Cué, Llanes	>	
28 Id.	Udala	Hierro	17614	Soberrón	Llanes	Idem	D. León de Arieta	Bilbao	>	
30 Id.	Irurabat	Id	17568	Puertos del Suevo	Fios	Parres	D. Miguel Estrada	Luarca	>	
31 Id.	Nuevo Empalme	Id	17579	El Espadaño	Idem	Idem	Idem	Idem	>	
5 Febrero	Casualidad	Id	17600	Gusmartín	Caravia	Caravia	D. José del Castaño	Bilbao	D. Enrique G. del Busto	Protectora, 11.282; María, 31.77; Irlanda, 65.77
7 Id.	Agustina	Id	17607	Fuente Fria	Idem	Oviedo	D. Raimundo Fuyo	Santander.	>	
10 Id.	Las primeras	Id	17603	Faro de Abajo	Limanes	Idem	D. Narciso H. Vaquero	Oviedo.	>	Catalina, n.º 10.532, y Olvidada, 17.494
12 Id.	Resguardada	Id	17611	Idem	San Andrés de Trubia	Idem	D. Ramón G. Rendueles	Gijón.	>	Buanguita, n.º 16.581; Castañedo del Monte, Olvidada, 17.494; Resguardada, 17.611
14 Id.	Reccatada	Id	17615	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	>	

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del artículo 31 de la Ley y 38 del Reglamento de Minería vigente, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.

Oviedo, 30 de Diciembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

R. al núm. 6.045

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO

Carreteras.—Expropiación

Terminada la tramitación del expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Castropol han de ser ocupadas con motivo de la construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera provincial de Vega de Ribadeo á Boal, he acordado disponer que á las once del día diez de Enero próximo se proceda al pago de las referidas fincas en las Consistoriales de Castropol, cuyo pago se efectuará por el Jefe de Obras públicas provinciales D. Mariano Colubi, y que represente á la Administración el Síndico de aquel Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados comprendidos en la relación que sigue, comparezcan en el punto, día y hora señalados á percibir las cantidades que les correspondan:

D.ª Concepción Quintana Lastra, de Ribadeo.
La heredera de D.ª Carmen Valledor, de Castropol.
D. Modesto Graña y Bravo, de Vega de Ribadeo.
D. Leandro Villamil y Llanes, de Oviedo.
D. Pamón Prieto Fernandez, de Castropol.
D. José Gonzalez Sela, de Vega de los Molinos.
D. Antonio Mendez Martinez, de Vega de Ribadeo.
D. José Trelles, de idem.
D. Francisco Vazquez, de Vega de los Molinos.
D. Andrés Cotarelo Rodriguez, de idem.
D.ª Cándida Perez Rodriguez, de idem.
D. Baldomero Garcia, de idem.
D. José Gonzalez Arias, de idem.
D. Inocencio Pardo Lastra, de Castropol.
D. Alejandro Perez Garcia, de Puente Gayoso.
D. José Perez San Julian, de Santalla de Presno.
D. Domingo Lopez Fernandez, de idem.
Señores Herederos de D. José Fernandez Galan, de idem.
D. Domingo Quintana Lastra, de Vega de los Molinos.
D. Domingo Lopez Carbajal, de Santalla de Presno.
D. Francisco Rodriguez Carbajales, de Casavella de Vega de los Molinos.
D.ª Encarnación Rodriguez, de Madrid.
D. Domingo Quintana Lastra, de Vega de los Molinos.
D. José Gonzalez Sela, de idem.
D.ª Emeteria Alvarez Viejo, de idem.
D. Domingo Gomez Alvarez, de idem.
D.ª Juana Lopez (a) Cuenca, de idem.
D. Domingo Vazquez Gonzalez, de idem.
D. José Garcia Gonzalez, de idem.
D. José Cotarelo Santes, de Tapia.
D. José Rabal, de Luarca.
D. José Garcia Gonzalez, de Vega de los Molinos.
D. Andrés Cotarelo Rodriguez, de idem.
D. Rafael Iglesias, de Valin de San Juan de Moldes.

D. Salvador Prieto Cotarelo, de Vega de Vilar.
Señores Herederos de D. José Blanco Carbajales, de Balmonte.
D. José Amago Carbajales, de Bañeiras de Balmonte.
D. Pedro Gonzalez Sanchez, de Santalla de Presno.
Sres. Herederos de Lopez Guapo, de Ribadeo.
Idem de Manuel Garcia Perez, de Vega de los Molinos.
D. José María Ferreira y Perez, de idem.
D. José Gonzalez Prieto, de Pelayo de Presno.
Sres. Herederos de Francisco Jardón, de Castropol.
D. Francisco Bustelo Fernandez, de Trío, en Presno.
D. Pedro Alonso Gonzalez, de Seares.
Sres. Herederos de José Galán, de Santalla de Presno.
Idem de Travadelo, de Mión.
D. Francisco Perez Alvarez, de Trabas de Moreda.
D. Manuel Fernandez Martinez, de Pélago de Presno.
D. José María Garcia Trío, de Obanza.
Sres. Herederos de Juan Garcia Mendez, de Requejo.
D. Domingo Gomez, de Vega de los Molinos.
D. Indalecio Pelaez Lopez, de Trío, de Presno.
D. Ramón Lopez del Villar, de Seares.
D. Jesús Villamil Lastra, de Castropol.
D. Pedro Gonzalez Ron, de Trío en Presno.
D. Jesús San Julian, de Presno.
D. Francisco Rodriguez Carbajales, de Casavella de Presno.
D. Valentin Alvarez Sanchez, de Trío, en Presno.
D. Inocencio Cotarelo, de idem.
D. Francisco Trevé Lopez, de idem.
D. Pedro Gonzalez Ron, de idem.
D. José Alvarez, de Taves.
D. José María Garcia Gonzalez, de Vega de los Molinos.
Sres. Herederos de Manuel Garcia Perez, de idem.
D. José María Vazquez Ron, de Cabanada.
D. Jenaro Trevé Carbajales, de Balmonte.
D. José Perez Obanza, de Lugar de Murias.
D. Faustino Gomez, de Múrias.
Sres. Herederos de Domingo Trevé, de idem.
Idem de Domingo Fernandez Anago, de Pola de Valin.
D. Faustino Gomez, de Múrias.
D. José Perez Obanza, de idem.
Sres. Herederos de D. Juan Garcia Loredo, de idem.
D. José Gonzalez, de idem.
D. Ceferino Trevé, de idem.
D. José Gonzalez Garcia, de idem.
D. José Garcia Loredo, de idem.
D. Domingo Carbajales y otros, de Requejo.
D. José Yanes, de idem.
D. Antonio Gonzalez y otros, de idem.
D.ª Josefa Garcia, de idem.
D. Ramón Gonzalez Garcia, de idem.
Sres. Herederos de Juan Gonzalez, de Múria de Belmonte.
D. Francisco Gonzalez, de Múrias.
D. José Gonzalez, de Requejo.
D. Manuel Carbajales, de Trolo de Belmonte.

D. Domingo García Magadán, de Requejo

D. Domingo García Menendez y otros, de idem

D. Domingo Blanco, de Barreiras Sres. Herederos de Juan García, de Añides

D. Severino Fernandez Cancio, de Belmonte

D. Faustino Carbajales Barres, de Pola de Obanza

D. José Alvarez, de Bazadas de Boal

D.ª Manuela Carbajales Gonzalez, de Balmonte.

Señores Herederos de D. Antonio Carbajales, de idem.

D. Domingo Gonzalez Martinez, de Balmonte.

D. Francisco Carbajales Lopez, de Múrias de Balmonte.

D. José Carbajales Alvarez, de idem.

Señores Herederos de D. Juan Blanco, de idem.

D. José Alvarez Lopez, de Barreiras de Balmonte.

D. Domingo Martinez Bustelo, de idem.

D. Domingo Carbajales Lopez, de Múrias.

D. Juan Noriega Lopez, de Balmonte.

D. Casiano Alvarez Carbajales, de Barreiras de Balmonte.

D. Domingo Perez Lopez, de Vior.

D. Manuel Alonso García, de idem.

D. José Vazquez, de idem.

D. José García Trio, de Pereiro de Añides.

D. Antonio Gonzalez Carbajales, de Múrias de Balmonte.

D.ª Manuela Gonzalez, de Balmonte.

D. Domingo Rodriguez Lopez, de Candás.

Señores Herederos de D. Juan Rico, de Leirico.

Señores Herederos de D. Domingo Lopez Casariego, de Vior.

D. Manuel Martinez, de idem.

D.ª Jesusa Diaz Cancio, de Molejón.

Señores Herederos de D. Domingo García Casariego, de Vior.

D. Domingo Carbajales Carbajales, de Santa Colomba.

Señores Herederos de D. Domingo Gonzalez, de Vior.

D. Juan Gonzalez Fernandez, de idem.

D. Everardo Villamil Llanes, de Vega de Ribadeo.

D. Fernando Villamil, de Vega de Ouria (Boal.)

D. José María García Presno, Beidia, de Carbajal (Boal.)

Señores Herederos de D. Francisco Carbajales Mendez, de Santa Colomba.

Señores Herederos de D. Domingo García Lopez, de idem.

D.ª Manuela Alonso García, de Vior.

D. José Lopez García, de Folgueirosa.

D. Manuel Lopez Acevedo, de Santa Colomba.

Señores Herederos de D. Joaquin Carbajales Fernandez, de Vega de Ouria (Boal.)

Idem de D. Juan Rico, de Leirico.

D. Domingo García Gonzalez, de Santa Colomba.

D. José García Arango, de Vinjoy.

D. Domingo Fernandez Acevedo, de Valle de San Agustín.

Señores Herederos de D.ª Josefa Martínez Guerra, de Santa Colomba.

D. Domingo Cancio Villarino, de Buenos Aires.

Señores Herederos de D. José Legaspi, de Felgueirosa.

D. Juan García Gonzalez, de Santa Colomba.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1910.

—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 6.011

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE OVIEDO

Patentes de Médicos

CIRCULAR

Las patentes especiales de que se hallan provistos los Médicos-cirujanos para el ejercicio de la profesión durante el año de 1910 caducan el día 31 del mes de Diciembre corriente, debiendo, por dicha circunstancia, los interesados solicitarlas de la Administración de Hacienda en la Capital y de la Alcaldía en las demás localidades durante los primeros quince días del mes de Enero entrante.

El artículo 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 impone á todos los Médicos que se dediquen al ejercicio libre de su profesión el deber de la adquisición de las mencionadas patentes.

De igual modo se preceptúa en el artículo 5.º de dicho Real decreto la absoluta prohibición á todos los farmacéuticos del despacho de fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignados el número y clase de las patentes de los Médicos que las autoricen, debiendo ser asimismo rechazados en los centros oficiales de todos los órdenes los certificados y declaraciones facultativas en que no conste aquel requisito.

La omisión de tan esenciales formalidades hace incurrir á los farmacéuticos en la multa de 50 pesetas la primera vez, 100 en la segunda y 250 en cada caso de reincidencia, siendo iguales las responsabilidades que contraen los Médicos por el solo hecho de no consignar los requisitos indicados en los documentos que autoricen.

Ninguna Sociedad de la provincia cumple lo taxativamente dispuesto en el artículo 7.º de la repetida regia disposición, dejando de dar cuenta á la Delegación de Hacienda, dentro del primer mes de cada año, de los Médicos que tengan destino en las mismas, dedicados al servicio de su profesión, cuyo olvido les impone las mismas responsabilidades que á los farmacéuticos.

Los Médicos á quienes se pruebe el ejercicio de su profesión sin hallarse provistos de patente, incurrir en la responsabilidad del pago del duplo de la patente de primera clase, según la base de población donde cada uno ejerza.

Las responsabilidades enumerada no excluyen á los infractores de las demás penalidades establecidas en los artículos 181, 182 y 183 del Reglamento de Industrial de 28 de Mayo de 1896, en relación con el Real decreto de referencia, cuyas responsabilidades alcanzan á las autoridades y entidades llamadas á coadyuvar por los medios indicados.

La adquisición de las clases de patente es voluntaria y potestativa del Médico que la solicite.

Las autoridades encargadas de expedir las patentes se abstendrán de hacerlo á petición verbal de los perceptores, quienes deben solicitarlo

mediante declaración de alta en la forma dispuesta en el artículo 115 del Reglamento de industrial, expresando la clase de patente que se desea obtener, practicándose seguidamente la liquidación de las cuotas y recargos que le corresponde satisfacer al solicitante durante el periodo de validez de la patente, la cual será expedida inmediatamente, previo el pago del importe y orden por escrito al funcionario encargado del servicio.

Las patentes se hallan gravadas con todos los recargos que tiene la contribución industrial.

Por virtud de la nueva Ley de presupuestos aprobada en las Cortes, han sido modificadas las cuotas de la contribución industrial y las de las profesiones de las órdenes civil y judicial, en las cuales están incluídas las de los Médicos.

Así pues, las actuales cuotas consignadas en la tabla unida al Real decreto de 13 de Agosto de 1894, quedan aumentadas en la siguiente forma:

1.º Sobre la cuota del Tesoro se aumenta el 5 por 100 determinado por la Ley de 3 de Agosto de 1907.

2.º Sobre la cuota y 5 por 100 citado se aumenta el 20 por 100 de impuesto transitorio, que desaparece y pasa á refundirse con la cuota del Tesoro, quedando así consolidada ésta y formada por la que subsistió hasta la fecha con aumento del 5 por 100 y 20 por 100 transitorio. Así por ejemplo la cuota de la clase 6.ª de la base 1.ª que figura en la tabla con 100 pesetas, será para lo sucesivo de 126, sobre cuya suma se extrae el 13 por 100 de recargo municipal que regirá en lo sucesivo en vez del 16 por 100 que desaparece.

Unida la cuota del Tesoro y dicho recargo municipal en un solo total se saca del mismo el 5 por 100 de premio de cobranza etc., que se establece para en lo sucesivo en vez del 6 que se suprime, totalizando en la última casilla la cuota del Tesoro, recargo municipal y 5 por 100 de cobranza.

Los ingresos que se produzcan por dicho concepto se efectuarán en las Cajas del Tesoro en la forma dispuesta en el artículo 143 y siguientes del repetido Reglamento de industrial, debiendo acompañarse, al realizar aquéllos, las declaraciones de los Médicos y órdenes de la Administración de la capital y de los Alcaldes en los demás puntos.

Los Alcaldes de la provincia, excepción de la capital, quedan obligados á facilitar á la Administración, en la primera decena de Febrero, una relación de los Médicos que en la localidad respectiva se han provisto de patente, su clase, cuota y recargos satisfechos, consignando en dichos documentos los nombres de los Médicos que ejerzan su profesión y no se hayan provisto de patente.

Son ya muchas las veces que la Administración de Hacienda ha hecho público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los deberes y responsabilidades de los llamados á tributar y á cumplir el servicio, sin que se haya logrado completa normalidad en el mismo, y al efecto de conseguirlo se halla dispuesta esta dependencia á emplear todos los medios fiscales de que reglamentariamente pueda disponer, y á proponer la ejecución y efectividad de todas las multas y responsabilidades establecidas á los que infrinjan en cualquier forma los preceptos indicados.

Oviedo, 29 de Diciembre de 1910.
—Por el Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 6.025.

Administración de Consumos de La Ribera de Arriba

Con fecha 29 de Noviembre último el Alcalde de este concejo de Ribera de Arriba ha dictado la siguiente providencia:

Vista la anterior certificación y documentos que se unen, por medio de los cuales se demuestra el plazo prudencial que se concedió á los morosos por débitos al arriendo de consumos: señora viuda de Joaquin Viejo, de Sardin; D. Tomás García, de Bueño; D. Manuel Alvarez, de idem; D. Miguel del Valle Alvarez, de Soto; don Manuel Suarez, de idem; D. José Lobato, de Vegalencia; D. Manuel Morán, de idem; D. Fermin Díaz, de Soto; señora viuda de José García, de idem; D. Felipe Fernandez Rodriguez, de Vegalencia; herederos de D. Manuel Sariago, de Tellego; herederos de don Wenceslao Fernandez, de Mortera de Tellego; D. Pedro Calvin, de Soto; don Ceferino Montes, de Fresnedo; D. Camilo Alvarez, de Bueño;

D. Laureano Cañal, de Soto; D. José Gonzalez García, de Fresnedo; D. Juan Gonzalez, de idem; D. José Moran, de Tellego; D. José Diaz, de Palomar; D.ª Ruperta Martinez, de Tellego; don Basilio Fernandez Bueño, de Palomar; D.ª Eugenia Tuñón, de idem; D. José Martinez, de Soto; D. Francisco Antonio García, sus herederos, de Bueño; D. José Moran Gonzalez, de Tellego; D. Melchor Suarez, de Soto; D. Rafael Alvarez, de idem; D.ª Gertrudis Alonso, de idem; D. José Alvarez Martinez, de idem; D. Melchor Suarez, de idem; D. Agustin Valle, de idem; D. Manuel Suarez, de idem; D. José Vazquez Suarez, de Vegalencia; D. Francisco Ruiz, de Sardin; Sra. Viuda de Joaquin Viejo, de Sardin; D. Benito García Refejalo, de idem; D. Manuel Sariago, sus herederos, de Tellego; D. Wenceslao Fernandez, sus herederos, de Mortera, de Tellego; D. José Iglesias, de idem; D. Manuel Valle, de Tellego; D. José Moran Gonzalez, de Tellego; D. Francisco Rivera, de Vegalencia; D. Fernando Fernandez Caso, de idem; D. Manuel Morán, de idem; don Emilio Vazquez Gonzalez, de Soto-Rey; D. José Areces Rodriguez, de Fresnedo; D. Manuel Gonzalez, de idem; D. Adolfo Pello, de idem; don Hilario Martinez Gonzalez, de Ferros; D. Feliciano Menendez, de idem; doña Brígida Pello, de Segadas; herederos de D. Francisco Antonio García, de Bueño; D. Antonio García, de idem; D. Nicolás Tresguerres Alvarez, de idem; D. José Fernandez Lopez, de Quintaniella; doña Francisca García, de Bueño; doña Bárbara Gonzalez, de Palomar; D. Daniel Arias, de Mortera de Palomar; D. José Díaz, de Palomar; doña Fructuosa Martinez, doña Eugenia Tuñón, de Palomar; doña Inocencia Fernandez, doña Juana Fernandez, de Palomar.

Y con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción contra deudores á la Hacienda pública de 26 de Abril de 1900, vengo en declararles, á propuesta de la Administración del arriendo, incurso en el primer grado de apremio y nombrar Agente ejecutivo á D. José Fernandez y García, con el fin de que

tramite este expediente, percibiendo por honorarios los señalados en la citada Instrucción.

Notifíquese esta providencia á los interesados con arreglo á lo prevenido en la repetida Instrucción, y publíquese ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Riberá de Arriba, 10 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Melchor Suarez.
R. al núm. 5.807.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Las Regueras

Para cubrir el déficit de 3.819,74 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1911, esta Junta municipal acordó imponer un arbitrio extraordinario de 20 céntimos el 100 de huevos; 3,26 pesetas los 100 kilogramos de queso; 2 pesetas idem de leche; 3 idem de manteca de vaca; 0,05 idem de paja, yerba ó plantas; 15 céntimos idem de leña; 1,20 pesetas idem de patatas y una peseta idem de castañas, que se consuman durante el expresado año.

Lo que se hace público á fin de que en el término de 15 días puedan acudir los interesados las reclamaciones oportunas.

Las Regueras, 28 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.
R. al núm. 6.051.

Alcaldía de Las Regueras

D. Manuel Rodriguez Gonzalez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Las Regueras.

Hago saber: Que á instancia de Feliza Suarez Estébanez, madre del mozo Manuel Lopez Suarez, vecina de Balsera, en este concejo, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero hace más de diez años del padre de dicho mozo José Antonio Lopez Fierro, cuyas señas son las siguientes:

Estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz aguileña, boca grande, barba lampiña, color trigueño y marcado de viruelas.

Lo que se hace público por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que llegando á conocimiento de la persona ó personas que tengan noticia de su actual paradero, se sirvan manifestarlo á esta Alcaldía para los efectos del expediente.

Las Regueras 23 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.
R. al núm. 5.946.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Tineo, á diecinueve de Noviembre de mil novecientos diez, el Sr. D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía propuestos por D. Francisco Rodriguez Gomez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Foyedo, en este término, representado por el Procurador D. Julián del Casero y Fernandez, y dirigido por el Letrado D. Félix Infanzón, como incidental del juicio voluntario de testamentaría de D. Juan García Miranda y su esposa doña Josefa Miranda, vecinos que fueron del citado Foyedo, contra doña Josefa Diaz García, vecina del pueblo de Conto, representada por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano y defendida por el Letrado D. Liborio Rico y Rico, y contra D. Juan Rodriguez Gomez, vecino de Foyedo; D. Antonio Diaz Gallo y doña Saturnina Fernandez y García, vecinos de Conto; don Francisco Iglesias y su hijo D. Antonio Iglesias Diaz, vecinos de Barreiro; D. Francisco Gonzalez Francos y su esposa doña Ramona Iglesias, vecinos de Zardain; D. José Iglesias Diaz, vecino de Foz; D. Manuel Iglesias, don Manuel, doña Emilia, D. José y doña Esperanza Rodriguez y Rodriguez, hijos de D. Ramón y doña Joaquina, vecinos que fueron de Barzanallana; D. José, D. Ramón y D. Francisco García Rodriguez, hijos de D. Antonio y doña Joaquina, vecinos que fueron de Morados, todos ausentes de ignorado paradero; D. Darío Gomez Rodriguez, vecino de Miño; doña Carmen Gomez y su marido D. Alfredo García Vidal, vecinos de Miño; D. Manuel García Sánchez, vecino de Sabadel de Navelgas, como representante legal de los sucesores doña Cándida y doña Pilar Gomez, doña Josefa y doña Cándida Rodriguez, vecinas de Barzanallana; D. Manuel Rodriguez García, de la misma vecindad; doña Clara Rodriguez y su marido D. Francisco Fernandez, vecinos de Foyedo; doña Josefa García Rodriguez, vecina de Morados; D. Juan García Rodriguez, de la misma vecindad; doña María García y su marido D. Manuel García, vecinos de Zardain; D. Juan Gomez Rodriguez, vecino de Iesbo; doña María Gomez Rodriguez y su marido D. Faustino Gomez, de la misma vecindad; doña Josefa Rodriguez García, D. Manuel Fernandez y su esposa Esperanza Rodriguez, Don José Santiago y la suya doña María Rodriguez García, Don José Suarez y la suya doña María Rodriguez y Rodriguez, doña Manuela Rodriguez y Rodriguez, D. Ceferino Rodriguez y su esposa doña Josefa Rodriguez y Rodriguez, todos vecinos de Collada; doña Rosalía Rodriguez y su marido D. Manuel Fernandez y Fernandez, vecinos de San Martin de Samproinana y él como tutor de la menor doña Concepción Pelaez, todos representados por los estrados del Juzgado, por no haber comparecido y el Ministerio fiscal sobre propiedad de todos los bienes inventariados como pertenecientes á las herencias de los D. Juan García y doña Josefa Miranda, y sobre prescripción de la acción para pedir la partición de la herencia de los mismos.

Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar á la continuación del juicio universal de testamentaría de D. Juan García Miranda y su esposa doña Josefa Miranda, por pertenecer su propiedad á los herederos de D. Juan Rodriguez Valentin y García los bienes inventariados como constitutivos de la herencia de aquéllos, sin hacer expresa inposición de costas, y para la notificación de esta sentencia á los demandados declarados en rebeldía expídanse edictos en los que se insertará solo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que la parte contraria solicite dentro de tercero día que se les notifique personalmente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Palacio.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fé.—Maximino Castañón.

Y á fin de que sirva de notificación á los demandados que no han comparecido expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo á veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez.—Manuel Palacio.—Por su mandato, Máximo Castañón.

R. al núm. 5.546

Juzgado de Caso

D. Fernando Martinez Muñiz, Juez municipal suplente en funciones de Caso.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En el Campo de Caso, á veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez, el Tribunal municipal de este término, compuesto por D. Fernando Martinez Muñiz, Juez municipal suplente, y los adjuntos D. José Marcos Rodriguez y D. Manuel Martinez Muñiz, habiendo visto este expediente de juicio verbal civil seguido en rebeldía á instancia de D. Evaristo Fernández Alvarez, del comercio y vecino de Bezanes, contra D. José Cabeza Diego, labrador y vecino de Soto, en este concejo, de ignorado paradero, para que fuese obligado á pagar al demandante la cantidad de quinientas pesetas que le adeuda con plazo vencido, y que se le impongan las costas á dicho demandado; y

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos á D. José Cabeza Diego al pago de quinientas pesetas á D. Evaristo Fernández Alvarez y á que satisfaga el importe de las costas de este juicio.

Notifíquese personalmente esta sentencia al demandado, si así lo pide la parte contraria, y en otro caso en la forma establecida en la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Martinez.—José Marcos.—Manuel Martinez.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la pronuncia en el día de su fecha, doy fé.—Toribio Miguel.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado D. José Cabeza Diego, expido el presente que sello y firmo en Campo de Caso á veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez.—Fernando Martinez.—Por su mandato, Toribio Miguel.

R. al núm. 19

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MORENO, Milagros; Alonso García, Concepción, y Torrenteras, Dolores, vecinas de Gijón, comparecerán como testigos el día nueve de Enero, á las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo.

17

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 888 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GALA REMIS, Antonio, domiciliado últimamente en Soto de la Ensertal, comparecerá el día cuatro de Enero, á las diez de la mañana, en la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa instruida en el Juzgado de Cangas de Onís contra Antonio Gala Diego, por lesiones.

6.053